



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4419

23/11/2016

9341

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en su artículo 10, clasifica en tres grupos de cotización a las personas trabajadoras tanto por cuenta ajena como por cuenta propia comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REM).

A efectos de cotización, los trabajadores, por cuenta ajena o cuenta propia, del REM se clasifican en tres grupos. En el grupo primero, el cumplimiento de la obligación de cotizar para los trabajadores por cuenta ajena se realiza en función de las retribuciones, a salario o a la parte, efectivamente percibidas. Los trabajadores por cuenta propia del grupo primero del REM cumplen su obligación de cotizar en los mismos términos que los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, con la salvedad de la cobertura de las contingencias profesionales, tal y como se establece en el artículo 115.7.3 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Por otra parte, los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia de los grupos segundo y tercero, cumplen con su obligación de cotizar conforme a las bases de cotización fijas recogidas en la Orden ESS/71/2016, de 29 de enero, por la que se establecen para el año 2016 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del mar incluidos en los grupos segundo y tercero, distinguiendo por grupo de cotización, provincia de actividad, modalidad de pesca y categoría profesional de las personas trabajadoras. Estas bases son únicas y les son de aplicación unos coeficientes correctores previstos en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en función del grupo de cotización, que van desde un tercio a dos tercios. Estos coeficientes se aplican a las bases de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad.

Madrid, 12 de diciembre de 2016